



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA** contra **AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Corrija el encabezado de la demanda, ya que menciona que formula una demanda ejecutiva de **menor** cuantía, sin embargo, teniendo en cuenta el título valor que se allega para su cobro, se observa que la suma establecida no supera el tope de los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Aclare la razón por la cual en la pretensión primera aduce como fecha de vencimiento el día 23 de febrero de 2019, si según se extracta del título valor (factura) esta fue creada el 27 de marzo de 2021, debiendo en consecuencia manifestar si se trató de un yerro y corregirlo como corresponde.
- Precisar de forma clara e inequívoca la fecha a partir de la cual solicita los intereses moratorios, ello conforme al numeral 1 del Art. 774 del Código de Comercio, por cuanto la data expresada en la pretensión segunda para el inicio de la causación de los intereses moratorios, no cumple con lo dispuesto en la normatividad precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.108 del 08 de septiembre de 2021.

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d52ca9db290be47b1f04986b6813cf93e1b269a7a721c6f18fcc36e26ee12d

Documento generado en 07/09/2021 03:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**